

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

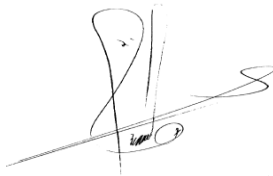
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para que los entrabados en éste, se manifestaran con relación al **"INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR" -POSESIÓN DE VEHÍCULO-**, con pronunciamiento de la parte actora, mas no del encartado.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 17 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0794.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00185-00
DEMANDANTE: LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA
DEMANDADO: JHON MARIO RAMÍREZ CORREA
INCIDENTANTE: CÉSAR AUGUSTO MAGMUD FRANCO
(APERTURA A PRUEBAS Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I N T R O I T O

Constituye el objeto de este proveído decretar la **"APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS"** dentro del trámite incidental de **"INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR"** -Posesión del Vehículo distinguido con la Placa **ABV-103-**, incoado por el señor **CÉSAR AUGUSTO MAGMUD FRANCO**, al interior de este proceso **"EJECUTIVO"** formulado en contra de la persona y bienes de **JHON MARIO RAMÍREZ CORREA**, donde funge como demandante la señora **LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Fenecido el término de traslado a las partes inmersas en este juicio, con intervención del extremo activo en este trámite incidental, procede esta Operadora Judicial a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a la actuación, decretando entonces su **"APERTURA A PRUEBAS"**; ordenando, consecuentemente, la práctica de las mismas, habida cuenta que así lo establece el inciso tercero, del canon 129 del Compendio General Procesal.

Aunado a ello, se torna imperioso en este proveído concretar el día y la hora para la práctica de la **"AUDIENCIA"** que trata la disposición normativa antes susodicha, la cual se llevará a efecto de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **EXHORTARÁ** a los extremos-litis, como al incidentalista, en aras que realicen

las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "LIFE SIZE", siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella y; en ésta, practicar las pruebas que, a su vez, se decretarán; dejándose consignado, desde este instante, que no existen medidas por adoptar para el saneamiento de este trámite incidental, ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin efecto lo hasta ahora compaginado, atemperándose de tal forma esta Falladora a las exigencias tipificadas en el artículo 132 del Régimen General Adjetivo. En ese orden de ideas, se declarará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a los estadios procesales surtidos y evacuados hasta este momento en este trámite incidental (artículo 132 del Código General del Proceso); según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SEÑALAR que el extremo activo efectuó el pronunciamiento de rigor en el juicio de la referencia; mas no el pasivo, quien guardó absoluto silencio al respecto.

TERCERO: DECRÉTASE la "**APERTURA A PRUEBAS**" en este trámite incidental de "**LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**" -**Posesión del Vehículo distinguido con la Placa ABV-103-**, promovido por el señor **CÉSAR AUGUSTO MAGMUD FRANCO**, al interior del proceso "**EJECUTIVO**" avivado por la señora **LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA** en contra de la persona y bienes de **JHON MARIO RAMÍREZ CORREA**.

CUARTO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DEL INCIDENTANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio de éste (ver cuaderno 3 digital); a los que se les dará el valor legal que les pertenece en el estadio oportuno.

Interrogatorio de Parte:

RECÍBASELE interrogatorio tanto a la demandante **LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, como al ejecutado **JHON MARIO RAMÍREZ CORREA**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023); fecha en la cual tendrá lugar la Audiencia -Virtual-, en la cual se practicarán las pruebas aquí decretadas y; se consumará, además, la "Audiencia de Inicial y de Instrucción y Juzgamiento", previamente señalada en éste.

Testimonial:

RECÍBASELE declaración juramentada, conforme a las citas que les aparece y para los fines allí indicados, a los señores **ÓMAR AUGUSTO GARCÍA CATAÑO** y **ALEXANDER TORRES LÓPEZ**. Para tal efecto, **FÍJASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

ÍNSTASE a la parte Incidentante, en aras que proceda de conformidad a lo estatuido en el canon 217 de la *Obra General Adjetiva*; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos a la diligencia anotada en este proveído que, como se dijo, se consumará de manera virtual; por tanto, se deben aportar sus correos electrónicos **cinco (5) días** antes de la celebración de ésta.

DE LA DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba las declaraciones extrajuicio vertidas ante el Notario Primero del Círculo de Cartago (Valle), por los señores **LUÍS ARIEL CHACÓN**

PALACIOS y MARÍA FERNANDA ROSERO RIVAS, las cuales serán valoradas legalmente en la fase procesal correspondiente.

DEL EJECUTADO

Como se indicó líneas atrás, el extremo pasivo de este juicio, guardó silencio con relación a la demanda incidental de la referencia; corolario a ello, no existen pruebas por decretar en favor de esta parte.

DE OFICIO

Documental:

TÉNGASE como prueba la diligencia de secuestro de la posesión material ejercida, según el demandante, por parte del encartado sobre el vehículo distinguido con la Placa ABV-103, debidamente determinado en el discurrir de las diligencias.

Interrogatorio de Parte:

RECÍBASELE interrogatorio al Incidentalista **CÉSAR AUGUSTO MAGMUD FRANCO**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**; fecha en la cual tendrá lugar la Audiencia -Virtual-, en que se evacuarán las pruebas aquí decretadas y se llevará a efecto, igualmente y como se anotó, la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" otrora señalada.

Testimonial:

RATIFÍQUENSE las versiones de los señores **LUÍS ARIEL CHACÓN PALACIOS y MARÍA FERNANDA ROSERO RIVAS**, quienes depusieron extrajudicialmente ante el Notario Primero del Círculo de Cartago (Valle); por lo tanto, **EXHÓRTASE** a la Mandataria Judicial de la demandante **RIVAS ACOSTA** para que los presente el día y la hora en que se llevará a efecto la Audiencia que hoy concretamos, debiendo aportar para dicho fin sus correos electrónicos con el objeto de vincularlos acto (artículo 217 del Estatuto General Adjetivo).

QUINTO: FÍJASE las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **"AUDIENCIA"** consagrada en el inciso tercero, del artículo 129 del Código Adjetivo Procesal, en el sentido y términos indicados en la motivación de este proveído.

SEXTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran esta litis, el incidentante, sus apoderados y los testigos, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** a la Audiencia -Virtual-, que oreamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos; ello con el objeto de proceder a su vinculación al alusivo acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL